EDICTO N°027

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión N° **IJO-14553**, cuyo titular es la sociedad **GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA,** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **LA GLORIA,** Departamento del **CESAR, LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO REGIONAL VALLEDUPAR,** profirió la Resolución GTRV **N° 0274** del 01 de diciembre de 2.011, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por apoderada de la sociedad **GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA, SUCURSAL COLOMBIA,** en su calidad de titular del Contrato de Concesión **N° IJO-14553,** por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA, SUCURSAL COLOMBIA,** deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

PARAGRAFO: La póliza a constituir deberá ser allegada en los términos del artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO.- Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2.010, de conformidad al concepto técnico GTRV-CT-0632 de 08 de noviembre de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un **acta** que contenga la finalización del contrato según lo establecido en la cláusula vigésima del contrato, **previa visita técnica** para recibir el área objeto del contrato.

ARTICULO QUINTO.- En firme la presente providencia y por parte del Grupo de Registro Minero Nacional, procédase a la **inscripción** de lo dispuesto en el artículo primero.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de LA GLORIA, departamento del CESAR, para lo de sus competencias.

ARTICULO SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución personalmente a la doctora TATIANA M CARDOZO LLACH en su calidad de apoderada de la sociedad **GALWAY**

RESOURCES HOLDCO LTDA, SUCURSAL COLOMBIA, o en su defecto efectúese mediante edicto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá impetrarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del Edicto.

Dada en Valledupar el primer (01) día del mes de diciembre de 2.011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO
Coordinados Grupo de Trabajo Regional Valledupar

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del GTR Valledupar, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día Veinticinco (25) de junio de 2.012 a las ocho (8) am. y se desfija el Veintinueve (29) de junio de 2.012 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede el recurso de reposición.

RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

MMARTINEZ

EDICTO N°028

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión N° **HGS-13351**, cuyo titular es el señor GILBERTO DAZA ARAGON**,** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL,** ubicado en jurisdicción de los municipios de **EL MOLINO, SAN JUAN DEL CESAR Y VILLANUEVA,** departamento de **LA GUAJIRA, LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO REGIONAL VALLEDUPAR,** profirió la Resolución GTRV **N° 0183** del 23 de septiembre de 2.011, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **ENTENDER SURTIDO EL TRAMITE DE CESION del 100%** de los derechos y obligaciones del **CONTRATO DE CONCESION No. HGS-13351**, que corresponden al señor **GILBERTO DAZA ARAGON,** a favor de la sociedad **MPX COLOMBIA S.A**, identificada con el Nit 900212757-7.

ARTICULO SEGUNDO.- **DECLÁRESE PERFECCIONADA** la cesión señalada en el artículo primero, quedando la sociedad **MPX COLOMBIA S.A**, como titular del 100% de la totalidad de los derechos y obligaciones, del título minero **No. HGS-13351.**

PARAGRAFO: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la Constitución o a la Ley se entenderá por no escrita.

ARTICULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento, remítase copia a Registro Minero Nacional, para la correspondiente inscripción del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- En firme este pronunciamiento, remítase copia a la Corporación Autónoma Regional correspondiente, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal al señor **GILBERTO DAZA ARAGON,** en su condición de titular cedente y al señor **MANUEL BARRAGAN** en su calidad de representante legal de la sociedad cesionaria, de no ser posible la notificación, súrtase por edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el que puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Valledupar, a los Veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2.011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

_____

RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO
Coordinador Grupo de Trabajo Regional Valledupar

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del GTR Valledupar, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día cuatro (04) de julio de 2.012 a las ocho (8) am. y se desfija el diez (10) de julio de 2.012 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede el recurso de reposición.

RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

JELA